



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario sobre la aprobación para la derogación e imposición de una nueva ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHILLARON DE CUENCA, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHILLARON DE CUENCA.

La presente Ordenanza nace como consecuencia de la necesidad de dar una mejor regulación a los servicios de! Cementerio Municipal de Chillaron de Cuenca y Arcos de la Cantera y al cobro de la tasa relativa a los mismos, considerados como servicios esenciales y sujetos a los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad y respeto de los derechos de los usuarios como beneficiarios directos de dicha Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR: FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1º. En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo previsto a lo dispuesto en el citado Real Decreto 2/2004 así como la regulación del servicio del Cementerio Municipal de acuerdo con el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1.-Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal de Chillaron de Cuenca, tales como asignación de



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

espacios para enterramientos; permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; colocación, movimiento e inscripción de lápidas, verjas y adornos; apertura de sepulturas y nichos, columbarios, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal que constituyan hecho imponible, sean solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.

1.-Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta Ordenanza toda persona física o jurídica a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre).

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades previstas en el Art. 43 de la referida Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º. Las bases imponibles y liquidables vendrán determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas y se liquidarán por acto o servicio prestado:

1.- Concesión de espacios a perpetuidad:

1.1. De terrenos para panteones: Por m2 o fracción 550,70€.

1.2. De sepulturas:

1.2.1. Por cada Sepultura para 3 cuerpos: 2.000€



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

1.2.2. Por cada Sepultura para 2 cuerpos: 1.350€

1.3. De nichos:

1.3.1. De la 1ª Fila (la más baja): 300€

1.3.2. De la 2ª Fila: 400€

1.3.3. De la 3ª Fila: 350€

1.4. De nichos-columbarios:

1.4.1. De la 1ª Fila (la mas baja): 70€

1.4.2. De la 2ª Fila: 120€

1.4.3. De la 3ª Fila: 100€

2. Inhumaciones y exhumaciones:

Las tarifas a aplicar lo serán en función del coste efectivo de los trabajos necesarios para el traslado de cadáveres o restos.

DEVENGO

Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se prestase, procederá la devolución del importe correspondiente.

DERECHOS FUNERARIOS Y CADUCIDAD

Artículo 8º. Las concesiones de sepulturas, nichos o columbarios se otorgarán por 75 años. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente no es el de propiedad del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios. Dan derecho al entierro sucesivo de diversas personas mientras dure la vigencia del derecho. Y son transmisibles hasta su caducidad y sin alteración del plazo de concesión, de las siguientes formas:

- Ínter vivo: que requerirá acuerdo de las dos partes y autorización de la Alcaldía.



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

- Mortis causa por él siguiente orden: a favor de persona designada por el testador, el cónyuge superviviente, y finalmente los herederos forzosos.

Si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falte para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Real Decreto 72/1999 de 1 de junio de 1999) o en su caso de la normativa que la sustituya, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de dos años desde la fecha del entierro, considerándose una licencia temporal, a menos que se solicite la prórroga de la concesión.

Artículo 9º. Las licencias temporales de enterramiento en sepulturas, nichos o columbarios se otorgarán por diez años. El derecho que se adquiere es el de dar entierro a una única persona y no son transmisibles.

Artículo 10º.

1.- Se entenderá caducado el derecho funerario ya sea por concesión o por licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento.

2.- La concesión o licencia temporal se pierde:

- Por renuncia expresa de su titular siempre que no existan restos inhumados en esa sepultura.
- Por pérdida o modificación sustancial de las condiciones que motivaron su concesión.
- Por abandono de la sepultura. Se considera como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.
- Por el estado ruinoso de la edificación, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento.

3.- En tales casos de Decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura al Ayuntamiento.



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

NORMAS DE GESTION.

Artículo 11º.

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate de acuerdo al artículo 2 de la presente Ordenanza, que les serán autorizados por la autoridad municipal. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de su solicitud.

2.- La construcción de panteones y fosas en el Cementerio Municipal estará sujeta a la correspondiente licencia urbanística, y tributará, además de lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza por los tributos que afecten en cada momento a las licencias urbanísticas de este municipio. Se establece la prohibición de hacer cualquier trabajo de nueva construcción o reformas sin comunicar al Ayuntamiento y sin recibir la correspondiente autorización municipal.

Artículo 12º. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 13º.- Queda totalmente prohibido percibir derecho alguno por particulares por los servidos autorizados en la presente ordenanza.

Artículo 14º. El cementerio municipal en la actualidad, está dividido en 4 cuarteles, en los que se encuentra:

- Sepulturas
- Columbario
- Depósito de cadáveres
- Osario.

Artículo 15º. Los panteones y nichos se construirán junto a las paredes del cementerio Municipal, en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento; no permitiéndose en los panteones la construcción en más de una altura.

Artículo 16º. La asignación de espacios para enterramientos se realizará respetando el orden establecido por el Ayuntamiento y en el lugar designado por el mismo. En este sentido las fosas y nichos se asignarán de forma correlativa por orden de petición. A tal efecto se llevará en el



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

Ayuntamiento un Registro de enterramientos (con expresión de Inhumaciones y exhumaciones, fecha de realización, nombre del difunto o titular de los restos y lugar de inhumación) y otro de Concesiones (con expresión de los Titulares, las inhumaciones y exhumaciones y las diferentes incidencias del servicio). Las sepulturas o nichos que por cualquier causa quedaran vacantes revertirán al Ayuntamiento.

Artículo 17º.- Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por el Ayuntamiento donde se hará constar:

- Los datos de identificación de la sepultura: cuartel, fila y fosa o número de columbario
- Fecha de la concesión
- Nombre, apellidos, domicilio. Teléfono y D.N.I: del titular de la concesión.
- Inhumaciones practicadas.
- Tiempo de la concesión.

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado. Los errores que se adviertan en los títulos funerarios se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18º. Cada propietario tendrá la obligación de:

- a) Mantener los límites de su sepultura, columbario, nicho o panteón libres de materiales y desperdicios.
- b) Mantener su sepultura, columbario, nicho o panteón con el decoro y dignidad necesarios.
- c) Cuando se ejecute una obra se limpiará, dejando todo en perfecto estado.
- d) Informar de las defunciones en las 10 horas primeras al óbito. A cuyo efecto se comunicará al Ayuntamiento el lugar exacto de enterramiento mediante la cumplimentación de impreso al efecto. Igualmente se deberá informar del horario del enterramiento.
- e) El personal necesario para las tareas de enterramiento será por cuenta de los familiares.



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

El incumplimiento de las obligaciones a), b) y e) podrá dar lugar al inicio de expediente sancionador por parte del Ayuntamiento, al tiempo que mediante orden de ejecución se inste al interesado a la práctica, en plazo, de los trabajos necesarios para llevar a cabo las reparaciones o trabajos de conservación y limpieza necesarios para restablecer el orden infringido. Que de no atender lo ejecutaría el Ayuntamiento de forma subsidiaria repercutiendo su importe en el obligado.

DERECHOS

Artículo 19º. Se consideran usuarios del servicio tanto el difunto como sus familiares directos y personas con derechos sucesorios.

En la prestación de los servicios del cementerio deberán respetarse en todo momento los siguientes derechos:

- Recibir el servicio en condiciones de respeto a la intimidad, la dignidad, las convicciones religiosas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso al servicio en condiciones de igualdad, de manera que la falta de recursos económicos no pueda constituir impedimento.
- Estar informados en todo momento del servicio prestado a cuyo efecto deberán indicar en todo momento los posibles cambios de domicilio y derecho a formular reclamaciones.
- Recibir un recibo o carta de pago del servicio prestado y el título de su concesión.
- Tener la garantía de las condiciones sanitarias de los servicios y de la continuidad de la prestación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 20º. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos a los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Las sepulturas ocupadas en régimen de servicio gratuito lo serán en régimen de licencia temporal por 10 años, transcurridos éstos pasarán a régimen ordinario. Si ningún familiar se hiciera cargo de los restos de mantenimiento inherentes a la sepultura, se podrá trasladar los restos al osario y quedará vacante.

INFRACIONES y SANCIONES

Artículo 21º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las sepulturas existentes y que no respeten la medición entre fosas y pasillos establecida en la legislación vigente, serán respetadas en tanto se solicite llevar a cabo arreglos o trabajos de cualquier tipo de mantenimiento y conservación de las mismas en cuyo caso el Ayuntamiento llevará a cabo la revisión de sus límites.

SEGUNDA. - Las concesiones de sepulturas concedidas con anterioridad a esta Ordenanza y existentes en la actualidad se entienden otorgadas por el tiempo máximo de las concesiones y contratos que fuere vigente en el momento de la adjudicación.; contado éste a partir de la fecha más anterior de su constancia: su solicitud, el pago del importe o bien de su concesión. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 21 artículos, dos disposiciones transitorias y una final y que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2018 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación del texto



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)**

C.I.F. P-1602200-F
C/ Real 56-16190 –Chillarón de Cuenca

íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Chillaron de Cuenca, a la fecha de la firma.

EL ALCLADE-PRESIDENTE.- D. VICENTE REYES MARTINEZ

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 16 de noviembre de 2011, sobre ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 6º de la vigente Ordenanza que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º. Cuota Tributaria.-

1.- Asignación de espacios construidos:

a) Sepulturas de tres cuerpos: 2.000 euros.

b) Nichos: 700 euros.

c) Nichos columbarios: 300 euros.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chillarón de Cuenca, a 27 de diciembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Eduardo Durán Cruz